



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00040-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSORCIO INTACK S.A.S. NIT 901.349.670-2

EJECUTADOS: CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1

Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo de los créditos por cobrar o derechos semejantes que a su favor tenga el demandado CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, con las siguientes entidades: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y FIDUPREVISORA S.A. Oficiese al tesorero o pagador de dichas entidades a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@gestiodelriesgo.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co, respectivamente.
 2. DECRETESE el embargo de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación, propiedad de la empresa ejecutada DINACOL S.A.S., identificada con NIT. 900.138.369-0.
 - DINACOL S.A. DISEÑO, INGENIERIA Y CONTROL S.A., identificado con matrícula N° 09-228150-02
 - RBR S.A., identificado con matrícula N° 09-253350-02
- Oficiese a Cámara de Comercio de Cartagena al correo electrónico: notificaciones@cccartagena.org.co
3. Una vez recibida la inscripción de los embargos señalados en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro de los mismos
 4. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las entidades ejecutadas: CONSORCIO PROPLAYA identificado con NIT 901.489.288-1, A&D ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACION identificada con NIT 830.114.866-2 y DINACOL S.A.S. identificada con NIT 900.138.369-0, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente.

5. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$525.000.000
6. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1dd51bfafceeafd5897af2ab8ae7efa6809f4cd6128136ab416a1c16b37288f

Documento generado en 26/04/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>